

INFORME SECRETARIAL. Rad. 2019-00543-00.

Ciénaga, 9 de julio de 2020. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO promovido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA contra CISMERY BEATRIZ VARELA PAUGAM informándole que la parte demandada se allano a los cargos. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00543-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
EJECUTADO: CISMERY BEATRIZ VARELA PAUGAM**

Ciénaga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA contra CISMERY BEATRIZ VARELA PAUGAM.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 7 de octubre de 2019 este despacho, libró mandamiento de pago contra CISMERY BEATRIZ VARELA PAUGAM por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO ONCE PESOS (\$13.603.665.11.00) por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA

El ejecutado CISMERY BEATRIZ VARELA PAUGAM fue notificado por aviso del mandamiento de pago y vencido el término de traslado no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Código General del Proceso se tiene que el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda en cualquier momento antes de dictar sentencia de primera instancia.

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra CISMERY BEATRIZ VARELA PAUGAM por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$680.183.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ